



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C.

Veintidós (22) de octubre de 2024.

Doctor.

JULIO CESAR MORELOS NASSI

Secretario General.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

Referencia:	Asunto: Concepto jurídico del Proyecto de Acuerdo No. 040 -2024 “ Por medio del cual se rinde Homenaje Póstumo a Rafael Vergara Navarro y se asigna su nombre al Parque Espíritu del Manglar en Cartagena ”
--------------------	--

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

“ Por medio del cual se rinde Homenaje Póstumo a Rafael Vergara Navarro y se asigna su nombre al Parque Espíritu del Manglar en Cartagena ”
--

AUTOR (ES)

Presentado por el concejal ARMANDO CÓRDOBA JULIO - Bancada Alianza Verde

OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

designar del nombre de Rafael Vergara Navarro al Parque Espíritu del Manglar, ubicado en el barrio Chambacú, como un homenaje a su legado y a su incansable lucha por la protección del medio ambiente.”.

COMPETENCIA LEGAL

<p><u>Constitución Política</u></p> <p>ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (3. 4.5. 6. 7.8)9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. <p><u>LEY 136 DE 1994</u></p> <p>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.</p> <p>ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.</p>
--



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

(1.2.3.4.5.6)

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(8.9.10.11.12)

PARÁGRAFO 1o..

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

(Negrillas fuera del texto)

PARÁGRAFO 3o. ...

PARÁGRAFO 4o.

LEY 1617 DE 2013

Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 26. *Atribuciones.*

Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.

Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

1. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar.
2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.

ANÁLISIS JURÍDICO.

De conformidad con lo esbozado en el párrafo Segundo (2º) del artículo Treinta y Dos (32) de la ley 136 de 1994, el concejo si es competente para proponer, iniciar y tramitar el proyecto de Acuerdo bajo estudio, por lo que se despeja cualquier duda jurídica al respecto, lo cual se complementa con lo descrito en el artículo 26 de la ley 1617 de 2013.

La materia no tiene reserva de ley y exalta la labor de un ciudadano que luchó por la biodiversidad y la riqueza natural de Cartagena,

Adicional a lo anterior, encontramos fortaleza del Proyecto de Acuerdo bajo examen en los artículos **2.2.3.1.2, artículo 2.2.3.1.3, y artículo 2.2.3.1.4** del Decreto 1077 de 2015, los cuales indican:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2 Definición de espacio público. El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

(Decreto 1504 de 1998, art. 2)



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO 2.2.3.1.3 Componentes del espacio público. El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título.

(Decreto 1504 de 1998, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.3.1.4 Destinación de los bienes de uso público. El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

Como corolario podemos afirmar que lo pretendido es plenamente viable, ya que la iniciativa está encaminada a colocarle el nombre de una persona fallecida que durante gran parte de su vida la dedicó al servicio de la comunidad en defensa del medio ambiente, y cuya competencia para su iniciativa y trámite es apegada a las normas a que hemos hecho referencia, y para la ejecución del Proyecto, en caso de ser aprobado, no se vislumbra impacto fiscal alguno, dado que sólo requeriría tramites administrativos.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

El, presente Proyecto de Acuerdo no tiene incidencia fiscal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

PROYECTO VIABLE

SI X

NO

Atentamente,

Rafael Alfonso Vergara Campo

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó: **Ranfis Alberto Padilla Quintero**
P.U. Oficina Asesora Jurídica
Código 219 – Grado 07